



Bruselas, 13 de junio de 2016
(OR. en)

10083/16

ECOFIN 590
UEM 248

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. prec.:	13348/15 ECOFIN 798 UEM 383
N.º doc. Ción.:	COM(2015) 601 final
Asunto:	Recomendación de una RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO sobre la creación de consejos nacionales de productividad - Transmisión al Consejo Europeo

Se remite en el anexo a la atención de las delegaciones la versión del proyecto de Recomendación del Consejo sobre la creación de consejos nacionales de productividad, tras su paso por el Comité Económico y Financiero.

Se invita al Consejo ECOFIN del 17 de junio de 2016 a que transmita la Recomendación al Consejo Europeo con arreglo al artículo 121, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). El Consejo adoptará formalmente el texto del anexo una vez que el Consejo Europeo haya debatido sus conclusiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, apartado 2, del TFUE.

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO

sobre la creación de consejos nacionales de productividad

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular su artículo 292, leído en relación con su artículo 121, apartado 2, y su artículo 136,

Vista la Recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El potencial de crecimiento de la zona del euro y del conjunto de la Unión Europea se ha reducido considerablemente desde 2000. La tendencia a la baja del crecimiento potencial de la producción se debe principalmente a una reducción constante de la contribución que aporta la productividad total de los factores. Desde 2008, el crecimiento económico también se ha debilitado debido a un descenso de la inversión. De cara al futuro, el crecimiento económico dependerá en última instancia de aumentar la productividad. El aumento de la productividad es un reto que exige un conjunto equilibrado de políticas destinadas especialmente a apoyar la innovación, mejorar las cualificaciones, reducir las rigideces de los mercados laboral y de productos, y permitir una mejor asignación de los recursos. Si bien es necesario mejorar la productividad y reforzar la competitividad en la Unión, la reciente crisis ha puesto de manifiesto que los Estados miembros cuya moneda es el euro («Estados miembros de la zona del euro») pueden estar expuestos, en particular, a una acumulación y corrección repentina de desequilibrios macroeconómicos, con efectos que pueden propagarse a otros Estados miembros de la zona del euro y de fuera de la zona del euro. Habida cuenta de la ausencia de tipos de cambio nominales flexibles, estos Estados miembros necesitan mecanismos adecuados de ajuste para hacer frente a las perturbaciones específicas de cada país. La dinámica de la competitividad y la productividad es importante

tanto para la acumulación y la corrección de los desequilibrios macroeconómicos (por ejemplo, déficits comerciales y por cuenta corriente, niveles de los pasivos internos y externos), como para la eficacia del ajuste frente a perturbaciones asimétricas. La investigación y análisis de las políticas que influyen en la dinámica de la productividad y la competitividad deben servir de base a una evolución que sea compatible con el objetivo de buen funcionamiento de la Unión Económica y Monetaria.

- (2) Si bien la presente recomendación está dirigida a los Estados miembros de la zona del euro, se anima a los demás Estados miembros a que identifiquen o establezcan organismos similares. Debería permitirse que otros Estados miembros que declaren su intención de dar curso a esta recomendación participen en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la cooperación relacionada con los consejos de productividad.
- (3) El Semestre Europeo, en particular el procedimiento de desequilibrio macroeconómico establecido en el Reglamento (UE) nº 1176/2011 y el Reglamento (UE) nº 1174/2011, establece un marco para una coordinación y supervisión integradas de la política económica. A fin de estimular el progreso en las reformas estructurales, se debe otorgar a estos mecanismos existentes una marcada dimensión nacional. Con este fin, parece plausible garantizar un análisis independiente a escala nacional y reforzar el diálogo político en los Estados miembros.
- (4) La creación de consejos nacionales de productividad que sigan la evolución y alimenten el debate nacional en el ámbito de la productividad y la competitividad deberá contribuir a fomentar la implicación en las políticas y reformas necesarias a nivel nacional y a mejorar los conocimientos en que se basa la coordinación de las políticas económicas de la Unión. Estos consejos deben analizar la productividad y la competitividad, también la evolución con respecto a los competidores mundiales, teniendo en cuenta las especificidades nacionales y las prácticas establecidas.

- (5) El ámbito de diagnóstico y análisis por parte de los consejos de productividad incluye un concepto general de productividad y competitividad. Deben tener en cuenta los factores que hacen posible y que potencian la productividad y la competitividad a largo plazo, entre ellos la innovación y la capacidad para atraer inversiones, empresas y capital humano, y abordar los factores relacionados y no relacionados con los costes que puedan afectar a los precios y a la calidad de los bienes y servicios, entre ellos los relativos a los competidores mundiales a corto plazo.
- (6) Por otra parte, un análisis económico de los retos políticos, independiente y de calidad, aumenta la transparencia en los debates políticos. Evaluar los retos políticos podría aumentar la concienciación de todos los interlocutores, y ello puede tener un impacto positivo en el apoyo público y la apropiación de las reformas necesarias. Además, en la medida en que así lo prevea su mandato nacional, los consejos podrían evaluar los efectos de las distintas opciones políticas haciendo explícitas las soluciones políticas de compromiso.
- (7) Los consejos de productividad deben gozar de autonomía funcional respecto de las autoridades encargadas de la concepción y aplicación de políticas en el ámbito de la productividad y la competitividad en el Estado miembro o en el plano europeo. En particular, dichas autoridades deben poder realizar análisis independientes en el contexto de su ámbito de trabajo. La composición de los consejos de productividad, aunque se deje a la discreción nacional, también deberá ser imparcial, en el sentido de que no deben transmitir solo o principalmente opiniones de grupos específicos de interesados. Estos requisitos de independencia e imparcialidad tienen por objeto garantizar que los consejos de productividad tengan competencias para realizar análisis de expertos emitidos en aras del interés general.
- (8) Las características de los consejos de productividad deberán acatar plenamente lo dispuesto en el artículo 152 del Tratado y respetar las prácticas e instituciones nacionales en el ámbito de la determinación de salarios. De conformidad con el artículo 28 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, su funcionamiento no deberá afectar al derecho de los trabajadores o de las empresas, o de sus organizaciones respectivas, de negociar y celebrar convenios colectivos al nivel apropiado o recurrir a acciones colectivas, con arreglo al Derecho de la Unión y a las legislaciones y prácticas nacionales.

- (9) Los consejos de productividad deberán mantener contactos con los de otros Estados miembros participantes con el objetivo de intercambiar puntos de vista y mejores prácticas, teniendo también en cuenta la dimensión más amplia de la zona del euro y de la Unión. La Comisión podría facilitar el intercambio de puntos de vista entre los consejos de la productividad del conjunto de los Estados miembros participantes. Debe existir también un debate periódico entre los consejos de productividad y el Comité de Política Económica sobre cuestiones pertenecientes al ámbito de competencias de esta última, en el que participen los expertos pertinentes de los Estados miembros no participantes.
- (10) Los consejos de productividad deben desempeñar sus actividades de forma continuada. Deben poner sus análisis a disposición del público y publicar un informe anual que podría incorporarse a un informe ya existente. El asesoramiento técnico independiente que aporten estos consejos, incluyendo los informes anuales, podrá ser utilizado por los Estados miembros y la Comisión en el contexto del Semestre Europeo y del procedimiento de déficit excesivo.
- (11) Con el fin de facilitar el intercambio de puntos de vista a escala supranacional, deberá haber un consejo de productividad en cada Estado miembro. Es importante basarse en las estructuras existentes para conservar lo que ya funciona y minimizar los costes administrativos. Cuando proceda, el consejo de productividad podría basarse en una estructura nacional ya establecida y respetada, entre otras cosas en lo que se refiere a la participación y la consulta de las partes interesadas. Sin embargo, para realizar sus actividades correctamente, los consejos de productividad podrían a su vez basarse en organismos diferentes y existentes, siempre que sus análisis tengan la misma elevada calidad.
- (12) La presente recomendación no afecta a las responsabilidades asignadas en el Semestre Europeo, tampoco al diseño y seguimiento de las recomendaciones específicas por país, ni a la aplicación del procedimiento relativo a los desequilibrios macroeconómicos establecido en el Reglamento (UE) nº 1176/2011.

HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

I. Objetivos y ámbito de aplicación

1. El objetivo de la presente Recomendación es la creación o identificación de consejos nacionales de productividad para analizar la evolución y las políticas en el ámbito de la productividad y la competitividad, contribuyendo así a promover la apropiación y la aplicación de las reformas necesarias a escala nacional y, de este modo, fomentar el crecimiento económico sostenido y la convergencia.
2. Los destinatarios de la presente Recomendación son los Estados miembros de la zona del euro. También se anima a los demás Estados miembros a establecer o identificar organismos similares.
3. Al aplicar la presente Recomendación, se acatará plenamente lo dispuesto en el artículo 152 del TFUE y respetarán las prácticas e instituciones nacionales en el ámbito de la determinación de salarios. La presente Recomendación tiene en cuenta el artículo 28 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y no afecta por lo tanto al derecho a negociar, celebrar o aplicar convenios colectivos o a emprender acciones colectivas de acuerdo con la legislación y las prácticas nacionales.

II. Los consejos de productividad

4. Cada Estado miembro deberá contar con un consejo de productividad con la misión de:
 - a) Realizar diagnósticos y análisis de la evolución de la productividad y la competitividad en el Estado miembro de que se trate. Los análisis deben tener en cuenta los aspectos de la zona del euro y de la Unión, y abordar los factores que hacen posible y que potencian la productividad y la competitividad a largo plazo, entre ellos la innovación y la capacidad para atraer inversiones, empresas y capital humano, y abordar los factores relacionados y no relacionados con los costes que puedan afectar a los precios y a la calidad de los bienes y servicios, entre ellos los relativos a los competidores mundiales a corto plazo. Los análisis se basarán en indicadores transparentes y comparables; y
 - b) Realizar análisis independientes de los retos estratégicos en el ámbito de la productividad y la competitividad y, en la medida en que así lo prevea su mandato nacional, evaluar las repercusiones de las opciones políticas y hacer explícitas las soluciones políticas de compromiso.
5. Cada Estado miembro deberá designar un consejo de productividad, que podrá apoyarse o consistir en organismos ya existentes.
6. Los consejos de productividad deben desempeñar sus actividades de forma continuada. Deberán poner sus análisis a disposición del público y publicar un informe anual. Deberán mantener contactos con los de otros Estados miembros con el objetivo de intercambiar puntos de vista y mejores prácticas y, cuando proceda, realizar análisis conjuntos, teniendo también en cuenta la dimensión más amplia de la zona del euro y de la UE. La Comisión mantendrá un intercambio periódico de puntos de vista con todos los consejos de la productividad, incluso durante las misiones de investigación a los Estados miembros, y podría facilitarlo entre los consejos de productividad.

III. Características de los consejos de productividad

7. Los consejos de productividad deben gozar de autonomía funcional respecto de las autoridades encargadas de la concepción y aplicación de políticas en el ámbito de la productividad y la competitividad en el Estado miembro o en el plano europeo. Para cumplir las funciones de la presente Recomendación, las tareas deben sustentarse en disposiciones nacionales que garanticen un nivel elevado de autonomía funcional y responsabilidad, y entre otras:

la capacidad para comunicar información públicamente y a su debido tiempo,

unos procedimientos de nombramiento de miembros basados en su experiencia y competencia,

un acceso adecuado a la información para cumplir su mandato.

8. Los consejos de productividad deben ser objetivos, imparciales y plenamente independientes en sus análisis y contenido. Podrán consultar a las partes interesadas pertinentes, pero no deberán transmitir solo o principalmente las opiniones o intereses de un grupo determinado de ellas.
9. Los consejos de productividad deberán tener la capacidad de llevar a cabo análisis económicos y estadísticos con un alto grado de calidad, reconocido particularmente por la comunidad académica. Los análisis podrán ser realizados por diferentes organismos ya existentes, siempre que tengan la misma calidad elevada.

IV. Articulación con el Semestre Europeo

10. El asesoramiento técnico independiente que realicen estos consejos, incluyendo los informes anuales, podría ser utilizado por los Estados miembros y la Comisión en el contexto del Semestre Europeo y del procedimiento de déficit excesivo. La presente Recomendación no afecta a las responsabilidades asignadas en el Semestre Europeo, tampoco al diseño y seguimiento de las recomendaciones específicas por país, ni a la aplicación del procedimiento relativo a los desequilibrios macroeconómicos establecido en el Reglamento (UE) n° 1176/2011.

V. Rendición de cuentas y transparencia

11. Por regla general, los análisis presentados por estos consejos deberán hacerse públicos.

VI. Disposiciones finales

12. Se invita a los Estados miembros de la zona del euro a aplicar los principios establecidos en la presente Recomendación a más tardar en la fecha de adopción de la presente Recomendación + 18 meses.
13. Se invita a la Comisión a que, a más tardar en la fecha de adopción de la presente Recomendación + 30 meses, prepare, partiendo de la información pertinente comunicada por todos los Estados miembros, un informe de situación sobre la aplicación y la idoneidad de la presente Recomendación, pronunciándose particularmente sobre la necesidad o no de adoptar otras disposiciones. Cuando así se justifique, el informe irá acompañado de una propuesta de modificación del presente Reglamento.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo,
El Presidente*
